

San Salvador, 23 de Enero de 2007



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS



ADMINISTRAMOS TUS IMPUESTOS  
CON DEDICACION Y TRANSPARENCIA

San Salvador, 19 de Enero de 2007  
12101-OPJ-022-2007

Asunto: Deducción con fines sociales  
en el Impuesto sobre la Renta.

**INGENIERO  
REPRESENTANTE LEGAL  
PRESENTE.**

### CONSULTA PLANTEADA

En atención a su escrito, presentado a esta Dirección General el día cuatro de octubre de dos mil cinco, mediante el cual manifiesta:

Que ha creado y ofrece al público el novedoso que es un programa de protección a largo plazo en que el cliente define el monto que ahorrará mensualmente con traslado automático desde su cuenta de depósito, tarjeta de crédito o planilla de su empresa, facilitando así los depósitos mensuales y permitiendo ahorrar a una atractiva tasa de interés.

Dicho plan incentiva el ahorro, por regalar todos los meses hasta el 10% de la cuota de ahorro mensual del cliente, si éste realiza todas sus compras y pagos con su tarjeta de débito, tarjeta de crédito o planilla de su empresa, facilitando así los depósitos mensuales y permitiendo ahorrar a una atractiva tasa de interés.

También el referido plan comprende el que le da a una empresa además, la opción de hacer un aporte institucional para sus empleados que se incorporen a dicho plan, orientando dicho aporte a la superación cultural y a contribuir al bienestar material, social y educativo de sus empleados y/o colaboradores y el de sus hijos; para que puedan hacer frente a cualquier eventualidad ya que promoviendo este tipo de planes se incrementan las posibilidades de inversión en adquisición de vivienda, educación y salud.

La empresa para la cual trabajan los empleados incorporados al , reconoce los beneficios y ventajas inherentes al



novedoso plan de ahorro creado por el . Por tal motivo ha convenido con el promover e incentivar el ahorro como mecanismo de superación social y material de sus empleados.

En estas condiciones el empleado podría aportar hasta el 10% de su salario en el y las empresas afiliadas al plan, también podrían aportar hasta el 3% del salario del trabajador a este plan, para el bienestar material y cultural de sus empleados.

Desde el punto de vista fiscal conforme al artículo 26 del Código Tributario expone la siguiente consulta:

Si el aporte de las empresas que se afilien al y que podrían aportar hasta el 10% si este es deducible conforme lo establece el artículo 32 numeral 1 de la Ley de Impuesto sobre la Renta que establece lo siguiente:

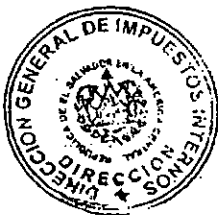
"Son deducibles de la renta obtenida, las erogaciones efectuadas por el contribuyente con los fines siguientes:

- 1) Las erogaciones para la construcción, mantenimiento y operación de viviendas, escuelas, hospitales y servicios de asistencia médica y de promoción cultural, pensiones por retiro, seguros de salud y de vida y similares prestaciones que proporcione gratuitamente y en forma generalizada a sus trabajadores para la superación cultural y bienestar material de éstos y de sus hijos, siempre que tales prestaciones se realicen dentro del territorio nacional; no obstante, cuando se trate de asistencia médica, hospitalaria o de estudios, se aceptarán como deducibles aunque se realicen en el exterior; todo debidamente comprobado y a satisfacción de la Dirección General."

Lo anterior, en vista que dicho fondo será utilizado con el solo objetivo que los trabajadores los inviertan en la educación de sus hijos, una vez finalizado dicho plan.

## **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Que se ha tenido a la vista el escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, y luego de realizar el análisis a los planteamientos efectuados en el mismo, esta Dirección General con base a lo dispuesto





MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS



ADMINISTRAMOS TUS IMPUESTOS  
CON DEDICACION Y TRANSPARENCIA

en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador en relación con los artículos 4 literal a) y 26 del Código Tributario, le manifiesta:

Que la consulta planteada por la contribuyente se circunscribe a solicitar que se le exprese por parte de esta Dirección General, si el aporte adicional que dan las empresas a sus empleados que incorporan al \_\_\_\_\_, es deducible del Impuesto sobre la Renta de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 numeral 1) de la Ley de Impuesto sobre la Renta; en ese sentido, la presente respuesta se enfocará en ese aspecto consultado, y así diremos:

El artículo 32 numeral 1 de la Ley de Impuesto sobre la Renta admite como deducibles de la renta obtenida, las erogaciones efectuadas por el contribuyente con fines sociales.

Tales erogaciones deben ser realizadas directamente por el contribuyente y estar destinadas para alguno o algunos de los fines indicados en la citada norma; así, para el caso, se comprenden incluso prestaciones que sean similares a la construcción, mantenimiento y operación de viviendas, escuelas, hospitales y los servicios de asistencia médica y de promoción cultural, pensiones por retiro, seguros de salud y de vida; en ese sentido deberían documentarse por conceptos que permitan advertir que se vinculan a alguna de dichas finalidades.

El propósito de admitir deducciones de aquellas cantidades utilizadas con dichos fines o similares, es beneficiar a los trabajadores y a su familia, logrando con ello, la colaboración de los patronos en el gasto social en que el Estado incurriría; de ahí que, las referidas deducciones, se encuentran limitadas a los conceptos enumerados en el citado numeral, o aquellos similares a los enunciados; observándose que gozan del beneficio aquellas aportaciones que por su propia naturaleza son factibles de verificarse en cuanto haber alcanzado tanto a los empleados de las empresas como a sus familias; sin embargo, al conceder únicamente dinero, como es el caso consultado, no garantiza que el mismo sea utilizado por el empleado que lo recibe en su bienestar y el de su familia en los términos expuestos en la norma legal de deducción; además, de los ejemplos enumerados por el legislador, no se advierten otorgamientos de montos de dinero adicionales al sueldo o remuneración, sino que, la materialización del beneficio producido por la aportación del patrono.


En ese sentido, en el caso planteado en su consulta, la Empresa realiza erogaciones consistentes en aportes pecuniarios destinados a incrementar el ahorro programado de sus Empleados bajo el , por lo que dichas erogaciones tienen como finalidad comprobable el aporte al depósito bancario y no alguno de los fines o similares que indica el artículo 32 numeral 1 en mención; ya que, tales recursos podrían ser utilizados al estar disponibles para los Empleados con las finalidades que menciona en su escrito de mérito o con otras finalidades que decidan los Empleados como titulares de los depósitos.

Por las razones expuestas, esta Oficina considera que el aporte del patrono al ahorro de sus trabajadores en el , conforme a las estipulaciones que contiene la legislación tributaria vigente, no es deducible de la renta obtenida por el patrono en las condiciones expuestas en su escrito de mérito, debido a que la Ley de Impuesto sobre la Renta no los incluye en los rubros de las deducciones con fines sociales, ni en aquellas indispensables para conservar o hacer producir la fuente generadora de ingresos gravables, siendo que para su admisión el artículo 6 literal b) del Código Tributario requiere previsión expresa en la Ley.

En todo caso, la motivación de las empresas de producir un genuino bienestar a sus trabajadores debería fundarse en razones de índole social, más que en aquellas de carácter tributario

Atentamente.



  
LIC. LUIS ALONSO BARAHONA AVILÉS  
DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS